



**Convenio de cooperación académica para la formación e investigación
entre
la Universidad de Tours (Francia)
U.F.R Medicina,
El Centro Hospitalario Regional Universitario de Tours (Francia)
Y
La Universidad de Costa Rica (Costa Rica)
Escuela de Medicina**

La **Universidad de Tours**, en adelante denominada “**UT**”, en este acto representada por PHILIPPE VENDRIX, en su condición de Presidente y en representación del Profesor Patrice Diot, Decano de la Facultad de Medicina de la UT,

el **Centro Hospitalario Regional Universitario de Tours**, en adelante denominado “**CHRU de Tours**”, en este acto representado por la Sra. Marie-Noelle GERAIN-BREUZARD, en su condición de Directora General y

la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “**UCR**”, cédula jurídica 4-000-0-4214, en este acto representada por HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el CLÁUSULA cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CLÁUSULA 1: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto promover la cooperación para fortalecer las áreas de formación e investigación entre las partes, específicamente en los campos de competencia de la Facultad de Medicina de la UT, en relación con el CHRU de Tours, y de la Escuela de Medicina y del Posgrado en Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la UCR.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio, se entiende por:

- Pasantía: Actividad de capacitación avalada académicamente, en la cual el trabajo constituye el eje básico del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se desarrolla en un Servicio, Departamento o Área, diferente al lugar habitual de trabajo en razón de que estos han alcanzado un mayor desarrollo en el abordaje de determinada situación de salud, o en el establecimiento de procedimientos administrativos que han probado ser eficientes.
- Visita observacional: Actividad académica ofrecida a un estudiante o profesional extranjero en los servicios que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante "CCSS" (Costa Rica), o CHRU de Tours (Francia), de manera observacional y bajo la supervisión de un docente.
- Estudiante de intercambio: se refiere a los estudiantes de grado y posgrado que participen en el intercambio que aquí se implementa, al menos que se especifique lo contrario.
- Practicantes observacionales: Estudiante que visita los servicios de la CCSS o CHRU de Tours en calidad de observador con el propósito de intercambiar conocimientos. El intercambio también puede incluir docentes e investigadores.

Los profesores e investigadores de la UCR que visiten CHRU de Tours, deben cumplir con lo estipulado para las siguientes categorías:

- Practicantes observacionales:
- Practicantes asociados
- Interno especialista en el marco de un DFMS/DFMSA

La descripción de cada categoría, incluyendo el ejercicio y las condiciones de remuneración, los criterios de selección, la duración de la tarea, el diploma y el nivel de conocimiento del idioma, así como el proceso de recepción de documentos, se incluye en el presente Acuerdo como Anexo 1 (en francés).

CLÁUSULA 3: ÁREAS DE COLABORACIÓN

En el marco del presente Convenio, se podrán realizar las siguientes actividades:

- a. Desarrollo y colaboración de actividades conjuntas de investigación y de enseñanza en los temas de ciencias y salud;

- b. Movilidad de estudiantes de grado y posgrado para períodos de estudio, visitas observacionales.
- c. Movilidad de docentes, investigadores y estadias de enseñanza y/o de investigación;
- d. Organización de conferencias, coloquios y reuniones de carácter científico u otra actividad académica formativa;
- e. Publicación conjunta de resultados científicos y material pedagógico.

CLÁUSULA 4. PARTES COORDINADORAS

La administración de este Acuerdo específico será responsabilidad de la Decanatura de la Facultad de Medicina de la UT, en conjunto con la Dirección de Asuntos Médicos y de Investigación del CHRU de Tours, y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones

En la UT:

Pr. Patrice Diot
Decano de la Facultad de Medicina de la UT
Correo electrónico: patrice.diot@univ-tours.fr

y

Pr. Matthias Buchler
Responsable de Relaciones Internacionales - Facultad de
Medicina de la UT
Correo electrónico: mathias.buchler@univ-tours.fr

Universidad de Tours
10 Boulevard Tonnellé 37032 TOURS CEDEX 1
BUREAU 2 Tonnellé bâtiment J étage 1 bureau J1290
Tel : +(33) 247366001
<http://www.med.univ-tours.fr/>

Correo electrónico: International Relations Office
incomingmobility@univ-tours.fr

En el CHRU de Tours:

Sra. Marie-Noelle GERAIN-BREUZARD
Centro Hospitalario Regional Universitario de Tours
2, boulevard Tonnellé
37044 Tours cedex 9
Tel: 02 47 47 37 47
Correo electrónico: mn.gerainbreuzard@chu-tours.fr

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y
Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Contacto académico:

Dirección
Escuela de Medicina
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Sector Norte,
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: (506) 2511-4570
Correo electrónico: dirección.medicina@ucr.ac.cr

CLÁUSULA 5. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- a. Cada universidad seleccionará hasta un máximo de seis (06) estudiantes por año para la movilidad de los estudiantes de grado y posgrado, según los criterios y procedimientos internos de cada una de las partes. Este número de participantes podrá ser revaluado cada año en común acuerdo entre ellas, para responder a las necesidades del programa y a las posibilidades reales y a la disponibilidad de cupos de las partes.
- b. Para el propósito de la movilidad que aquí se indica, los estudiantes de la UCR podrán hacer prácticas médicas observacionales en la UT/ CHRU Tours, por períodos de 10.5 semanas, en el marco de su programa de internado, el cual corresponde al sexto año del plan de estudios (Ciclos XI y XII) del Programa de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la UCR. Para ello, deben haber concluido y aprobado todas las asignaturas hasta el X ciclo del programa.
- c. Los estudiantes de la UT, por su parte, podrán matricularse en cursos regulares en la UCR, correspondientes a los ciclos VII, VIII (dos últimos bloques del Programa del Bachillerato en Ciencias Médicas) y a los ciclos IX y X (dos primeros bloques del Programa en Licenciatura en Medicina y Cirugía). La visita se hará por períodos de 20 semanas, en los ciclos académicos dispuestos por la institución (febrero a mediados de julio y de mediados de julio a diciembre).

- d. En ambos casos, los estudiantes que participen de la movilidad en el marco del presente Convenio deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UT, igual o mayor a 2.5 (Escala: del 0 a 5).
- e. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (febrero a mediados de julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (mediados de julio a diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UT son la primera semana de junio, para la admisión del primer semestre (septiembre-mediados de enero) y la última semana de noviembre para el segundo semestre (mediados de enero-junio).
- f. La universidad anfitriona podrá reservarse el derecho de aceptación de los candidatos propuestos para el intercambio semestral y para las visitas observacionales.
- g. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos actividades o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- h. Los estudiantes de la UT y de la UCR serán informados de su admisión en el programa de intercambio a más tardar dos meses antes de la movilidad.
- i. Cada universidad respetará los criterios de admisión y los requisitos de ingreso de la institución anfitriona. Los estudiantes estarán sujetos a las reglas, normativa y requisitos de ingreso para la selección de cursos, y la normativa relativa al ejercicio de la medicina, entre otros:
- cuadro de vacunación completa (DPT, Sarampión, Rubeola, Hepatitis B, Varicela, Influenza y Neumococo),
 - prueba de capacitación en el manejo de desechos sólidos hospitalarios,
 - firma de acuerdos de confidencialidad
 - suscripción de pólizas de responsabilidad civil
 - seguro médico estudiantil

- j. La universidad anfitriona emitirá una nota de aceptación que permita al estudiante ingresar al país anfitrión como estudiante de intercambio.
- k. La lista de cursos de enseñanza y/o estancias observacionales que deberán llevar los estudiantes deberá ser aprobada por la autoridad académica concerniente en sus instituciones de origen, a fin de lograr, dentro de las posibilidades institucionales, la transferencia de créditos correspondientes como parte de su plan de estudios.
- l. La universidad anfitriona no requerirá que los estudiantes elijan otros cursos además de los establecidos en el inciso anterior.
- m. Cada universidad comunicará a su contraparte sobre los resultados obtenidos por el estudiante al finalizar el período de su intercambio. El reconocimiento de los créditos competará a la universidad de origen y de acuerdo a su normativa.

CLÁUSULA 6.CONDICIONES DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- a. Al momento de participar en el programa de intercambio, los estudiantes deberán estar admitidos e inscritos en los programas de grado o posgrado en medicina de su universidad de origen (o laboratorios vinculados).
- b. Los estudiantes que recibe cada universidad serán admitidos como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado o posgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés.
- c. Todos los estudiantes deben cumplir con los requerimientos de admisión de la universidad con respecto al idioma. En la UCR, los estudiantes visitantes deben completar el *Certificado de dominio del idioma español* de la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Se recomienda lo equivalente a un B2. En la UT, los estudiantes deben probar su conocimiento en el idioma de instrucción (i.e. francés) con un nivel de B1, según el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).
- d. Los cursos y las estancias en la UCR serán ofrecidas en español. Los cursos y las estancias en la UT serán ofrecidas en francés o en otro idioma, según la capacidad institucional vigente.
- e. Cada universidad anfitriona asignará una persona que fungirá como consejero o tutor durante la estancia del estudiante de intercambio, para que asesore al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y su integración dentro

de un nuevo ambiente social. Este asesoramiento no implicará ningún apoyo de carácter financiero.

CLÁUSULA 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- a. Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- b. Los estudiantes de intercambio tendrán acceso a los restaurantes universitarios con las mismas tarifas de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona. Asimismo, se les orientará en la búsqueda de hospedaje.
- c. La emisión de la certificación oficial de estudios y notas se regirá por los procedimientos internos de cada universidad.
- d. Los estudiantes de intercambio deberán atender y cumplir con las políticas disciplinarias y regulaciones internas de la universidad anfitriona (o laboratorios vinculados). Cualquier contravención a estas normas resultará en la cancelación del intercambio del estudiante en la universidad anfitriona.
- e. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y será responsable por gestionar y mantener al día la categoría migratoria que le corresponde, además de la obtención de visa, según se requiera.
- f. Advertir a su universidad de origen, su universidad o su hospital receptor, así como a sus maestros, en caso de un problema, cualquier regreso anticipado o cualquier modificación en las condiciones de su movilidad.

CLÁUSULA 8. FINANCIAMIENTO

- a. Todos los costos del traslado aéreo, la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por los estudiantes. Para esto podrán buscar financiamiento en su universidad o por medio de alguna beca. También deberán cubrir los gastos por material didáctico, de los libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), y certificación oficial de notas. Queda entendido que otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión universitaria o programas de maestría autofinanciados, no pueden ser exonerados.
- b. Las Partes buscarán unilateralmente y/o conjuntamente, ante organismos nacionales e internacionales, los recursos necesarios para financiar las iniciativas indicadas en el presente convenio.

CLÁUSULA 9. MOVILIDAD DE MÉDICOS DOCENTES E INVESTIGADORES

- a. Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán enviar docentes e investigadores a la otra universidad u hospital, en el caso de la CHRU de Tours. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b. Al momento de participar en el intercambio, los docentes e investigadores deberán pertenecer a la Facultad de Medicina de su universidad de origen (o sus laboratorios asociados). Esto no implica que no puedan pertenecer a otras áreas de formación o laboratorios de investigación en función de las necesidades específicas.
- c. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al docente y/o investigador en la ubicación de hospedaje.
- d. Los docentes y/o investigadores podrán impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones y/o asesorar a estudiantes en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- e. Los docentes y/o investigadores estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a lo anteriormente indicado, resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- f. Cada docente e investigador deberá cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y será responsable por gestionar y mantener al día la categoría migratoria que le corresponde, además de la obtención de visa, según se requiera.
- g. Cada docente e investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- h. El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad académica o administrativa correspondiente en la universidad de origen, así como de la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

CONDICIONES DE LA CHRU TOURS

En el caso de los practicantes o médicos docentes, en el seno de CHRU Tours, estos serán necesariamente reportados en uno de los siguientes estatus, según lo establece el Anexo 1:

- Practicantes observacionales
- Practicantes asociados
- Interno especialista en el marco de un DFMS/DFMSA.

CLÁUSULA 10. SEGURO MÉDICO

- a. Los estudiantes, médicos-docentes e investigadores que se movilicen mediante el presente Convenio serán responsables de obtener una póliza de seguro médico, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona y la normativa jurídica vigente de cada país, incluyendo especialidades médicas, cirugía, internamiento, responsabilidad civil, evacuación médica y repatriación de restos.
- b. Las partes se asegurarán de que los docentes y estudiantes cumplan con los requisitos de vacunación e inmunización necesarios para el ejercicio de las prácticas hospitalarias. El carné de vacunación al día es requisito obligatorio.

CLÁUSULA 11. REALIZACIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Para la implementación de cada proyecto de investigación, las partes deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades, derechos, obligaciones y las responsabilidades de las cuales serán objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

CLÁUSULA 12. ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE POSGRADO Y ACADÉMICOS

- a. Las partes facilitarán, previo acuerdo, las visitas a los estudiantes del programa de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la UCR y de la Facultad de Medicina de la UT y a los académicos (docentes e investigadores) de las partes, interesados en llevar a cabo pasantías o estancias cortas de investigación. Para tal propósito, los estudiantes de intercambio deben contar con un supervisor académico en su universidad de origen y un supervisor académico en la universidad anfitriona, quien deberá revisar y aprobar el plan de trabajo con anticipación.

- b. En la UCR, los detalles de cada pasantía académica deberán detallarse en un acuerdo firmado por el Rector de la UCR o representante habilitado y el estudiante o docente (pasante). Dicho acuerdo debe incluir el nombre del pasante, el propósito de la pasantía, las fechas de estancia, y la aprobación correspondiente por parte de los supervisores en ambas instituciones, el financiamiento y cualquier otra información que deba presentarse, según hayan establecido las partes de mutuo acuerdo.
- c. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- d. Cada centro deberá aprobar las actividades académicas, regidas por sus respectivas regulaciones.
- e. En caso de que la estancia se lleve a cabo en un centro hospitalario costarricense o fuera del marco de lo estipulado en este Convenio, se deberá cumplir con lo establecido en los documentos titulados *“Lineamientos para los estudiantes y profesionales internacionales que realizan visitas observacionales a los establecimientos de la Caja Costarricense del Seguro Social”* e *“Instrucciones para la solicitud de pasantías”*, ambos del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) de la CCSS, los cuales se adjuntan al presente Convenio como Anexo 2 y Anexo 3 (en español), respectivamente.

CLÁUSULA 14. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

CLÁUSULA 15. VIGENCIA Y TÉRMINO

- a. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma y tendrá una duración de cinco (5) años.
- b. Las prórrogas deberán establecerse por consentimiento mutuo y por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos seis (6) meses antes de su finalización.
- c. Al término del presente Convenio, las partes harán un balance de las acciones realizadas y en curso, así como del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

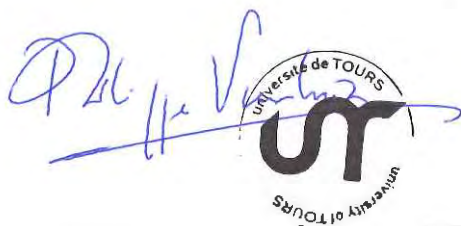
- d. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de adendas suscritas por sus representantes legales, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.
- e. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación. En tal caso, se entiende que la terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que estuvieran en ejecución, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Leído el presente Convenio por las Partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en español y triplicado en francés; le corresponde un ejemplar a cada Parte, de conformidad y para debida constancia.

Universidad de Tours

Centro Hospitalario
Regional Universitario de
Tours (Francia)

Universidad de Costa
Rica



Dr. Philippe VENDRIX

Presidente

Fecha: **30 AVR. 2018**

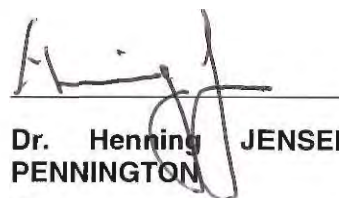
P/la Directrice Générale et par délégation,
Le Directeur Général Adjoint,

Richard DALMASSO

**Sra. Marie Noëlle GERAIN
BREUZARD**

Dirección de Asuntos
Médicos y de Investigación

Fecha: _____



**Dr. Henning JENSEN
PENNINGTON**

Rector

Fecha: **19 JUN. 2018**

Anexo n°1

Características relativas a la acogida de médicos, docentes, investigadores provenientes de la UCR en el CHU de Tours

En caso de acogida de médicos, docentes, investigadores procedentes de la UCR (u hospitales o laboratorios asociados) en el CHU de Tours, se debe señalar que éstos van necesariamente estar recibidos respetando uno de los estatutos descritos en adelante, bajo reserva de las disposiciones reglamentarias aplicables:

a. Pasantes observadores:

Durante el periodo de su pasantía, los profesionales implicados no son remunerados.

Se les prohíbe realizar cualquier acto de prevención, diagnóstico o cuidado bajo pena del ejercicio ilegal de la medicina, o de una profesión reglamentada.

La duración máxima de esas pasantías es de 3 meses, renovable una vez.

La pasantía será objeto de un convenio individual que precisa las modalidades de acogida, la duración de la pasantía y define las particularidades de la pasantía.

b. Pasantes asociados:

El estatuto de pasante asociado se refiere a los médicos y farmacéuticos titulares de un diploma de doctor en medicina o farmacia que permite el ejercicio en el país de obtención del diploma o en el país de origen o sea Costa Rica.

Durante el periodo de su pasantía, los pasantes ejercerán sus funciones bajo la autoridad y responsabilidad del jefe de polo y los jefes de servicio de afectación.

Los pasantes asociados estarán sometidos a las reglas vigentes en el CHU de Tours y los servicios de afectación, en particular en lo relativo a los horarios, el desempeño de las tareas, la obligación de confidencialidad y las reglas de prevención, higiene y seguridad (incluso en términos de vacunación).

Los pasantes asociados son remunerados por el CHU de Tours. Esa remuneración, así como los gastos relativos, pagados por el CHU de Tours a esos profesionales, deberán ser el objeto de un financiamiento por la institución de origen (Escuela de Medicina de la UCR y/o laboratorios relativos y/o hospitales vinculados) en forme de un reembolso al CHU de Tours.

Se establece un convenio de pasantía para cada pasante acogido conforme a la reglamentación vigente (ley del 16 de mayo del 2011 modificada por la ley del 9 de febrero del 2012 relativa a los pasantes asociados mencionados en el artículo R.6134-2 del código de la salud pública).

Se precisa en particular en el convenio individual contemplado anteriormente:

- la duración de la pasantía;
- los criterios que han permitido elegir al pasante asociado;
- las condiciones en las cuales este último ejerce su actividad durante el periodo de la pasantía, y en particular el índole de las tareas que le van a ser confiadas en función de su nivel de formación y experiencia así como el objetivo pedagógico perseguido;

- las condiciones necesarias para el reconocimiento de un nivel de calificación profesional que estará certificado por el médico responsable del seguimiento de la pasantía, después del dictamen del director de la institución de acogida. La atestación precisa el tiempo acordado a las formaciones prácticas complementarias realizadas durante la pasantía. El médico responsable del seguimiento de la pasantía establece el documento, y el pasante asociado y el director de la institución pública de salud donde el pasante asociado está asignado lo refrendan.
- Los elementos relativos a la remuneración del pasante.

c. Función de Interno en el marco de un DFMS y DFMSA

Conforme a la legislación vigente, los pasantes que deseen disfrutar de este estatuto son titulares de un diploma de médico o farmacéutico en su país, que permita el ejercicio de la profesión o en el país de origen o en el país de obtención del diploma, y cursando una especialización médica o farmacéutica.

El estatuto de los DFMSA (diploma de formación médica especializada profunda) es el de Función de Interno. Se aplica a las personas que poseen de un diploma de médico especialista o de farmacéutico especialista que permite el ejercicio de la especialidad en su país de origen o en el país de obtención del diploma.

La pasantía realizada bajo ese estatuto es una pasantía remunerada por el CHU de Tours que dispone de un puesto abierto por año para el conjunto de candidatos interesados, de diversas nacionalidades.

La Universidad de Strasbourg asegura la instrucción y la selección de los expedientes de candidatura.

El/la interesado/a debe de efectuar su inscripción administrativa ante la Facultad de Medicina de Tours a principios de cada año universitario correspondiente.

La formación práctica se realiza en los espacios de pasantía aprobados para el DES mencionado, según las modalidades previstas en el artículo 2 de la ley del 22 de setiembre del 2004 relativa a la organización, al desarrollo y a la validación de las pasantías de los estudiantes de 3er ciclo de estudios médicos.

Las pasantías se realizan en la subdivisión de afectación.

d. Capacidades lingüísticas

Se espera de los profesionales acogidos como pasantes asociados o Función de Interno en el marco del DFMS o DFMSA la equivalencia de conocimiento de francés de nivel B2 (TCF, DELF, o cualquier otra prueba de capacidad lingüística satisfactoria deberá ser transmitida al CHU de Tours).

**Lineamientos para los estudiantes y profesionales internacionales
que realizan visitas observacionales a los establecimientos de la
Caja Costarricense del Seguro Social**

Capítulo Único:

Considerando:

1. Que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) es la Institución autónoma encargada de administrar y gobernar los seguros de salud a la población de Costa Rica, según el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la CCSS.
2. Que es una entidad pública, que se rige bajo los principios filosóficos de Universalidad, Solidaridad, Unidad, Igualdad, Obligatoriedad, Equidad y Subsidiariedad, considerada un modelo internacional de salud y seguridad social, la cual en sus casi siete décadas ha logrado un recorrido consolidado en el país y más allá de las fronteras, gracias a la gran experiencia técnica y profesional de sus funcionarios y la visión de los jerarcas que la han conducido en el tiempo.
3. Que el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) es la instancia líder de la Institución en la conducción y regulación del desarrollo del recurso humano de la salud y la seguridad social, en la formación, capacitación, investigación e información, basada en la planificación estratégica institucional.
4. Que dada su trayectoria histórica y relevancia la CCSS y el CENDEISSS tienen proyección nacional e internacional.
5. Que el progreso de los sistemas de salud, pensiones y prestaciones sociales, no sólo dependerán de los medios financieros, sino del intercambio de conocimientos, por lo que los contactos internacionales favorecen la proyección de la capacitación y a la vez enriquecen el quehacer y conocimiento de los empleados de la Institución.

Por tanto:

El CENDEISSS presenta la siguiente normativa para regular y fomentar el intercambio académico, tecnológico, cultural e investigativo con un crecimiento organizado y que respete los derechos de los usuarios y el funcionamiento normal de los servicios que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social.

Vo.Bo. _____

AL



- Coordinador del CAL:** Profesional con experiencia en el campo docente que labora en la Unidad Docente y que coordina el Consejo Académico Local por designación de la Dirección de la Unidad.
- Docente:** Profesor que labora en un CEDAU de la CCSS y que tiene nombramiento universitario con una entidad docente.
- Entidad docente:** Institución de educación superior pública o privada, autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), cuyas carreras que requieran campos docentes estén acreditadas por el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES) para formar o capacitar recursos humanos en ciencias de la salud y afines.
A nivel internacional serán las Universidades, Hospitales Universitarios e Instituciones de Salud Públicas o Privadas acreditadas.
- Estudiante visitante:** Estudiante que visita los servicios de la CCSS en calidad de observador con el propósito de intercambiar conocimientos.
- Profesional visitante:** Persona graduada en alguna de las ciencias de la salud o afines que visita los servicios de la CCSS en calidad de observador con el propósito de intercambiar conocimientos.
- Pasantía:** Actividad de capacitación avalada académicamente por la Subárea de Regulación y Evaluación del CENDEISS, en la cual el trabajo constituye el eje básico del proceso de enseñanza aprendizaje. Se desarrolla en un Servicio, Departamento o Área, diferente al lugar habitual de trabajo en razón de que estos han alcanzado un mayor desarrollo en el abordaje de determinada situación de salud, o en el establecimiento de procedimientos administrativos que han probado ser eficientes.
- Unidad ejecutora:** Es la Unidad o Servicio perteneciente a una Unidad Docente que se encarga de formar, ejecutar y evaluar la pasantía o la visita observacional.
- Visita observacional:** Actividad académica ofrecida a un estudiante o profesional extranjero en los servicios que brinda la Caja, de manera observacional y bajo la supervisión de un docente.

Vo.Bo. _____

Al



Artículo V

De los Requisitos del Visitante

El estudiante deberá presentar ante el Consejo Académico Local los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud original, con el membrete oficial y debidamente firmada por las autoridades competentes del Centro al que pertenece.
2. Curriculum vitae con fotografía.
3. Aportar fotocopia del documento de identidad, pasaporte al día.
4. Contar con un seguro de gastos médicos, válido en Costa Rica.
5. Certificar que habla, escribe, lee y entiende el idioma español.
6. Contar con el estatus de turista o residencia temporal vigente extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería.
7. Fotocopia del boleto aéreo de regreso.
8. Presentar el carné de vacunación al día.
9. Si el visitante es un profesional, debe presentar además, una fotocopia del título de mayor grado académico obtenido, certificada por la entidad emisora.

Artículo VI

De los Deberes y Derechos del Visitante

A. Deberes:

1. Asumir los gastos de boletos aéreos ida y regreso, hospedaje, transporte interno y alimentación.
2. Acatar la normativa de comportamiento institucional en las instalaciones de la CCSS (uso de gabacha, uso de gafete, presentación personal).
3. Mostrar respeto por los pacientes y funcionarios institucionales.
4. Guardar la confiabilidad dentro de los cánones éticos y morales, de acuerdo a los principios de la Seguridad Social, lo cual debe quedar establecido mediante firma de un documento de confiabilidad antes del inicio de la actividad.

Vo.Bo. _____

Al



Artículo VIII

De las Sanciones

A. A los estudiantes o profesionales visitantes internacionales:

Si durante el desarrollo de la visita, el comportamiento del visitante no se apega a la presente normativa y al marco jurídico vigente, se procederá a la suspensión inmediata de la actividad docente, sin oportunidad de reiniciarla posteriormente.

B. A las Unidades docentes:

Las visitas de estudiantes y profesionales internacionales serán suspendidas por un período de seis meses la primera vez que se incurra en una falta, e indefinidamente si la unidad docente es reincidente.

La sanción se aplicará cuando se demuestre, previa investigación administrativa, alguna de las siguientes faltas:

1. Que se hayan realizado las visitas observacionales sin seguir los procedimientos indicados en la presente normativa.
2. Que se realicen acuerdos, al margen de la presente normativa.
3. Que no se presente la información solicitada por las partes.
4. Que los estudiantes o profesionales infrinjan las obligaciones descritas en esta normativa u otras normativas conexas.

C. A los Consejos Académicos Locales:

Las visitas de estudiantes y profesionales internacionales se suspenderán por seis meses cuando previa investigación, se demuestre incumplimiento por parte del Consejo Académico Local a los deberes de la presente normativa y normativas conexas.

D. Al docente o tutor:

La Institución está facultada para aplicar las sanciones de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo de la CCSS y la Ley General de Administración Pública, según corresponda, cuando infrinjan las normas que contiene la presente normativa, previa investigación administrativa.

Artículo IX

Del alcance de la presente normativa

Disposición final.

Los alcances de la presente normativa son de acatamiento obligatorio por todas las instancias que intervienen en el proceso.

Va.Bo.  



Informe de la actividad
Programa Visitas Observacionales de
Estudiantes y Profesionales Internacionales

I. DATOS GENERALES

Nombre completo del estudiante o profesional:	
N° de Pasaporte:	
No. Teléfono:	No. Fax
Correo Electrónico:	
Especialidad:	
Nombre de la entidad que recomienda:	
Lugar de trabajo:	
Nombre de la actividad:	
Fechas de la actividad:	

II. INTRODUCCIÓN

Resumen breve, justificación del interés que motivó su visita.

Vo.Bo.

Al



V. APLICABILIDAD EN LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE

Indique cómo lo aprendido en la visita es aplicable a la Institución que lo recomendó.

Indique si puede desarrollar una actividad de capacitación en su país con los conocimientos adquiridos.

VI. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Comente si la visita logró llenar sus expectativas; si usted la recomendaría para otros funcionarios de su área de trabajo; refiérase a la calidad de la actividad docente en su totalidad (logística, desarrollo tecnológico y docencia entre otros)

Fecha

Firma del beneficiario

Nombre y firma del Coordinador Docente

Vo.Bo.

Ac



Instrucciones para la solicitud de Pasantías

Funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social

1. Boleta de solicitud de pasantía, entregar original y 2 copias (Se encuentra divulgada en esta misma página)
2. Nota debidamente firmada y sellada por la jefatura inmediata, en que manifiesta la anuencia e importancia de la pasantía de acuerdo con las tareas que desarrolla el funcionario en la Unidad en que labora y el aporte en el mejoramiento del desempeño, además hacer constar en la nota el tipo de nombramiento del pasante y las fechas de su nombramiento. La nota debe dirigirse a la Dra. Tricia Penniecook Sawyers, Directora Ejecutiva del CENDEISSS.
3. Copia de última acción de personal.

Pasantes no funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social

1. Boleta de solicitud de pasantía, entregar original y 2 copias. (Se encuentra en esta misma página)
2. Nota dirigida a la Directora Ejecutiva del CENDEISSS, planteando las razones por las cuáles desea realizar la pasantía.

Adjuntar los siguientes documentos:

1. Constancia de incorporación al Colegio Profesional respectivo (extendida como mínimo un mes antes del inicio del trámite)
 2. Fotocopia de la cédula por ambos lados
 3. Fotocopia del título de Licenciatura en Cirugía y Medicina
- Una vez aprobada la pasantía, le contactamos para que trámite:**
4. Pago del monto de la pasantía por 10 y 20 días. (el cuadro con los precios de pasantías está al fondo de este documento),
 5. Suscribir seguro de responsabilidad civil profesional en cualquier sede del Instituto Nacional de Seguros o la aseguradora de su preferencia.
 6. Seguro voluntario, en una sucursal de la CCSS.
 7. Los tres rubros (4-5-6) deberán cancelarse antes de la fecha de inicio de su pasantía.

Profesionales o técnicos extranjeros: su condición es de visitante, participan como observadores, no se le permite intervenir directamente con los pacientes, ni prescribir medicamentos.

Adjuntar los siguientes documentos:

1. Boleta de solicitud de pasantía, entregar original y dos copias.
2. Nota dirigida a la Directora Ejecutiva del CENDEISSS, planteando las razones por las cuáles desea realizar la pasantía

Vo.Bo. _____

Handwritten signature



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Centro de Desarrollo Estratégico e Información en
Salud y Seguridad Social

Programa Institucional de Pasantías

Teléfono: 2519-3071

completo, empezando por el apellido.

MONTO A CANCELAR SEGÚN HORAS EFECTIVAS DE LA PASANTÍA

N° DE HORAS	MONTO
70 HORAS	¢452.639.00
78 HORAS	¢499.159.00
80 HORAS	¢510.789.00
140 HORAS	¢859.689.00
156 HORAS	¢952.729.00
160 HORAS	¢975.989.00

Va.Bo. _____

10

